



República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Alcaldía Municipal de Malambo



Despacho del Alcalde

#### NOTIFICACION POR AVISO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR EDUARDO MONTERO ZARACHE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y EL DECRETO NACIONAL 992 DE 1930.**

**NUMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución 965 del 19 de junio de 2014.

**REFERENCIA:** Resolución por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Amparo a la Servidumbre.

**PERSONAS A NOTIFICAR: EDUARDO MONTERO ZARACHE.**

**FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:** VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ – Alcalde Municipal de Malambo.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el decreto 992 de 1930; con el objeto de surtir la notificación de la Resolución por medio de la cual se resuelve una Solicitud de Amparo a la Servidumbre, contra el señor **EDUARDO MONTERO ZARACHE.**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Ninguno.

**TERMINO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS:** No aplica.

**EFFECTO EN QUE SE CONCEDE:** No aplica.

**AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE:** No aplica.

Es de advertir que este aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publica en la página web y en la cartelera de la Alcaldía de Malambo por el término de 5 días y la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso con copia íntegra del acto administrativo.

Dado en Malambo, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2014.

  
**JHONNY DAVID LOPEZ MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Elaborado por: Jhonny López Martínez*

Calle 11 Carrera 15 esquina Centro de Malambo  
Teléfono: 3767471 – 3768100 Fax: 3767471  
[www.malambo-atlantico.gov.co](http://www.malambo-atlantico.gov.co)

**UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !**



República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Alcaldía Municipal de Malambo



Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN N° 965  
(Junio 19 de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO A LA SERVIDUMBRE”.

El Alcalde Municipal de Malambo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, el Decreto 2239 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado el día cuatro (04) de febrero de 2014 en la Secretaría del Despacho por la Doctora **MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO**, identificada con C.C. N° 65.540.103 de Sincelejo y T.P. N° 71.748 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **TRANSELCA S. A. E. S. P.**, presentó Amparo Policivo por Perturbación a la Servidumbre, contra **EDUARDO MONTERO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que 1º...“se declare contraventores al señor **EDUARDO MONTERO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, propietarios de los predios denominados “Cascaron Lote N° 4”, identificado con Folio de Matrícula N° 040-152508 y “Cascaron Lote N° 3”, identificado con Folio de Matrícula N° 040-152509, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, sitio por el cual atraviesan las torres N° 23 de la Línea 801-802 con sus vanos detrás y delante, propiedad de **TRANSELCA S. A. E. S. P.**, quienes impiden el ingreso del personal operativo de la empresa al inmueble para realizar el respectivo mantenimiento electromecánico y de poda” ; 2º. Se les haga saber a los querellados la prohibición legal existente en el sentido que no pueden ni deben impedir las labores de mantenimiento de las torres energéticas, puesto que pone en peligro el interés general. 3º. Que se dicte orden de policía para realizar el mantenimiento sobre las torres No. 23 de la Línea 801-802 con sus vanos detrás y delante, cada vez que se requiera. 4º. Que se solicite el concurso de la fuerza pública o Policía Nacional, a fin de que apoye la diligencia policiva solicitada, se deberá fijar fecha y hora para realizar la diligencia. 5º. Que se informe a los querellados sobre el riesgo que se presentaría si no se permite el mantenimiento de dichas torres”.

Que el accionante invoca los siguientes hechos:

1. **TRANSELCA S. A. E. S. P.** es una empresa que presta el servicio público de trasmisión de energía eléctrica.
2. Para garantizar que la prestación de ese servicio de Transmisión de Energía se produzca dentro del marco de la celeridad, eficacia y prontitud la Ley 142 de 1994, en su artículo 29 faculta a los funcionarios policivos a prodigar en favor de las empresas prestatarias de los servicios públicos, amparos policivos tendientes a adelantar acciones para eliminar las perturbaciones que ocasionen los particulares dentro del corredor de servidumbre legal.

Carrera 17 N° 11-12 Esquina, Barrio Centro  
PBX: 3761600 Ext: 208 Cód. Postal 083020  
[www.malambo-atlantico.gov.co](http://www.malambo-atlantico.gov.co)

**UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !**



República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Alcaldía Municipal de Malambo



Oficina Asesora Jurídica

3. Que la Ley 388 de 1997 y en desarrollo de esta, el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, establece que no puede haber construcciones dentro del corredor de servidumbre, para este caso los 16 metros de cada lado de las líneas conductoras o trasmisoras de energía, o eje de las mismas, estableciendo así el corredor legal de protección, indicando además que los entes Municipales o Distritales no pueden conceder permiso de construcción en dichas áreas por ser de uso restringido.
4. Los actos perturbatorios consisten en el impedimento que hace el propietario del inmueble y/o personas indeterminadas, propietarios o administradores de los predios denominados "Cascaron Lote N° 4", identificado con Folio de Matrícula N° 040-152508 y "Cascaron Lote N° 3", identificado con Folio de Matrícula N° 040-152509, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, sitio por el cual atraviesan las torres N° 23 de la Línea 801-802 con sus vanos detrás y delante, propiedad de TRANSELCA S. A. E. S. P., en la entrada de dichos predios al no permitir el ingreso del personal operativo al inmueble para realizar el respectivo mantenimiento electromecánico y de podas sobre las citadas líneas y torres. Esta situación de impedir los mantenimientos de las citadas torres pone en grave peligro la seguridad de los habitantes del entorno y de la comunidad en general.
5. La fecha en que se produjo la perturbación fueron los días 27 y 28 de enero de 2014, cuando al predio llegó el personal operativo de TRANSELCA S. A. E. S. P. a realizar mantenimientos a la citada torres y se les negó el acceso.
6. Sobre el predio del inmueble está constituida servidumbre eléctrica a favor de TRANSELCA S. A. E. S. P., tal como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-152508 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-152509.

Que el apoderado fundamentó su petición en la siguiente normatividad: Artículos 29, 57 de la Ley 142 de 1994; Artículos 125 a 131 del Código Nacional de Policía, Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y pronunciamiento de la Corte Constitucional T 431 de 1994, de fecha septiembre 30 de 1994, Magistrado Ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO.

Que el querellante aportó Poder para actuar, Certificado de Existencia y Representación Legal, Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 040-152508 y 040-152109.

Que la señora Inspectora de Policía del Corregimiento de Caracolí realizó inspección ocular, a fin de constatar los hechos propuestos por la accionante, donde el querellado manifiesta que "*a mediados de 2013, vinieron los operarios de la empresa Transelca vinieron a realizar la última poda de los árboles frutales y maderables que se encuentran en mi predio, cuya podas y trabajos hasta la fecha no fueron pagados ni indemnizados los daños causados como se venía haciendo en las ocasiones anteriores que se me reconocía el pago por las podas que se realizaban, razón por la que yo me opuse en esta ocasión a que se realizara nuevamente dichas podas y a permitir el ingreso de los operarios al predio, dejo constancia que además que ingresan a mis predios para el mantenimiento y podas de la torre N° 23, que me corresponden a mí además debemos arreglar el acceso de la torre N° 24, que se encuentra en predios ajenos*"

Carrera 17 N° 11-12 Esquina, Barrio Centro  
PBX: 3761600 Ext: 208 Cód. Postal 083020  
[www.malambo-atlantico.gov.co](http://www.malambo-atlantico.gov.co)

**UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !**



República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Alcaldía Municipal de Malambo



Oficina Asesora Jurídica

*pero deben ingresar por mi predio ya que no tienen acceso directo a esta y por esto no me están reconociendo el derecho que por ley me corresponden al permitir ingresar a los operarios por mi predio por lo que exijo se me reconozcan los derechos de la servidumbre de tránsito que se ocasiona y la indemnización por dichas podas, además de que mi único ingreso es la producción de la cosecha que dan los árboles frutales en sus distintas facetas, de esto es lo que subsisto con mi familia, en el mes de diciembre de 2013, funcionarios de la empresa Transelca, se acercaron y me manifestaron que se necesitaba realizar una tala de los árboles que se encontraban debajo de y los extremos de los tramos de la Torre N° 23, que se encuentra en mi predio, a lo cual me opuse en primer lugar porque en la realización del mantenimiento anterior no se me indemnizó y segundo que esta tala de árboles que nunca se había hecho coloca en riesgo el sustento y manutención de mi familia y que en el evento de garantizarse deberán garantizar la estabilidad de mi hogar por medio de la indemnización correspondiente para resarcir los daños y perjuicios que ocasionen la tala de los árboles”.*

Que la querrela presentada por la Doctora **MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO** reúne a plenitud los requisitos previstos en la ordenanza 0018 de 2004.

Que está acreditada la constitución de la Servidumbre sobre los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 040-152508 y 040-152109 y es evidente la perturbación del ejercicio de los derechos de la empresa **TRANSELCA S. A. E. S. P.**, para prodigar el amparo solicitado, aclarando que los daños que cause la empresa en el ejercicio de sus derechos no están contenidos en el amparo que se concederá.

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase el amparo policivo a la servidumbre solicitado por **TRANSELCA S. A. E. S. P.**, solicitado a través de su apoderada especial, Doctora **MERY BEATRIZ BENITEZ ROMERO**, en el área especificada en los Certificados de Tradición de las Matriculas Inmobiliarias números 040-152508 y 040-152509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, comuníquese a los querrellados que deben permitir el ejercicio de los derechos derivados de la servidumbre legalmente constituida, como lo son las labores de mantenimiento de las torres energéticas de propiedad de la empresa **TRANSELCA S. A. E. S. P.**
- ARTÍCULO TERCERO:** Para la práctica de la presente diligencia comisionese a la señora Inspectora de Policía del Corregimiento de Caracolí.
- ARTÍCULO CUARTO:** Solicitese el apoyo de la Policía Nacional para la práctica de la diligencia.
- ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a querellante y querrellados.

Carrera 17 N° 11-12 Esquina, Barrio Centro  
PBX: 3761600 Ext: 208 Cód. Postal 083020  
www.malambo-atlantico.gov.co

**UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !**



República de Colombia  
Departamento del Atlántico  
Alcaldía Municipal de Malambo




Oficina Asesora Jurídica

- ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de esta Resolución a la Secretaría de Gobierno para que coordine el estricto cumplimiento.
- ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de esta Resolución a la Secretaría de Gobierno para que coordine el estricto cumplimiento.
- ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación ante el Gobernador del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Malambo, a los diecinueve (19) días del mes de junio del Dos Mil Catorce (2014).

  
VÍCTOR ESCORCIA RODRIGUEZ  
Alcalde Municipal

  
Elaborado por: Johnny López  
Revisado por: Johnny López

Carrera 17 N° 11-12 Esquina, Barrio Centro  
PBX: 3761600 Ext: 208 Cód. Postal 083020  
[www.malambo-atlantico.gov.co](http://www.malambo-atlantico.gov.co)

**UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !**